

ACUERDO N° 168/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; la necesidad de incorporar el ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado indica que: *"II. Constituyen garantías de la independencia judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial."*

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución."*

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, disposición concordante con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7 señala: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el núm. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: "I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: "I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente Ley."

CONSIDERANDO II: Que, el Informe DNRRHH-CM N° 002/2024, de 03 de abril de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye la necesidad de incorporar del ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante el Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones normativas del Sistema de la Carrera Judicial que comprende los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Permanencia y Capacitación de Juezas y Jueces de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, conforme lo establecido por el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado y los arts. 214 y siguientes de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 64-A/2024 de 04 de abril de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, sugiere aprobar la incorporación del ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 12 de 05 de abril de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprueba la incorporación del ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, disponiéndose se emita el respectivo Acuerdo.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la incorporación del ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL).

Las y los Jueces de Carrera Judicial, de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, cesarán en sus funciones o cargos por las siguientes causales:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

1. Por incapacidad absoluta y permanente declarada judicialmente;
2. Por renuncia escrita;
3. Por tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada;
4. Por destitución en proceso disciplinario ejecutoriado;
5. Por tener pliego de cargo ejecutoriado;
6. Por incurrir en alguna prohibición o causa de incompatibilidad, establecida en el Art. 239 de la Constitución Política del Estado y el Art. 22 de la Ley N° 025;
7. Por evaluación negativa o reprobación en un proceso de evaluación de desempeño;
8. Por jubilación; y
9. Otras establecidas por la Ley.

Segundo.- MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, Artículos, Disposición Adicional y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, para los fines de su ejecución.

Tercero.- DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MSC. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Mircha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 10 de junio de 2024

CITE: OF. SP-CM. N° 980/2024

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 168/2024 de 05 de abril de 2024, que **APRUEBA** la incorporación del ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL) en el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre de 2023, bajo el siguiente texto: ARTÍCULO 6. BIS (CESACIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL). Las Juezas y Jueces de Carrera Judicial, de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, cesarán en sus funciones o cargos por las siguientes causales: 1. Por incapacidad absoluta y permanente declarada judicialmente; 2. Por renuncia escrita; 3. Por tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada; 4. Por destitución en proceso disciplinario ejecutoriado; 5. Por tener pliego de cargo ejecutoriado; 6. Por incurrir en alguna prohibición o causa de incompatibilidad, establecidas en el Art. 239, de la Constitución Política del Estado y el Art. 22 de la Ley N° 025; 7. Por reprobación en un proceso de evaluación de desempeño; 8. Por jubilación; y 9. Otras establecidas por la Ley, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:



Cristina Isabel Torres Maldonado
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 168/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

 www.magistratura.organojudicial.gob.bo